



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 28 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

Apdo Dte. JORGE GUTIERREZ ARIAS

Jorgegutierrez354@hotmail.com

Dte. LUZ MERY CABRERA

Ddo. VICTOR CADENA NAVIA

Auto interlocutorio No.514.

Cali, Veintiséis (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220018100.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **LUZ MERY CABRERA** en contra de **VICTOR CADENA NAVIA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **LUZ MERY CABRERA** en contra de **VICTOR CADENA NAVIA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$3.500.000,00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en el Pagaré anexa a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 31 de marzo de 2019, que corresponde al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para

“2022-181”

adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

6.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente al abogado **JORGE GUTIERREZ ARIAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No.14.440.041** y portador de la T.P**No.30.789C.S.J.**, para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 13 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria